

RESOLUCIÓN No. 2025002860 DE 27 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, ley 1437 de 2011, ley 1755 de 2015, decreto 1686 de 2012. decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241205249 de 13 de agosto de 2024, la Señora Laura García Rueda, actuando en calidad de representante legal de la empresa ZAGROS VINOS SAS., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto de requerimiento No. 2024018940 de 2 de octubre de 2024, este Instituto requirió a la interesada en los siguientes términos:

1. Ajuste en contraetiqueta de producto VINO TINTO JCV CARIGNAN el grado alcoholimétrico, toda vez que registra 13,5% en vol. el cual se encuentra fuera del rango de tolerancia (+/- 1,0) con respecto al promedio de 14,6 % vol.
2. En el CVL se identifican las líneas GRAND VIN, JCV y EXPRESION RESERVE como si fueran marcas diferentes de un mismo fabricante. Por lo tanto, deberá decidir para cual de las dos marcas requiere su registro sanitario y aportar certificado marcario adicional a VILLARD que permita su uso en la etiqueta.

Mediante escrito No. 20241321407 de 11 de diciembre de 2024, la Señora Laura García Rueda, actuando en calidad de representante legal de la empresa ZAGROS VINOS SAS, dio respuesta satisfactoria al auto en mención aportando etiquetas corregidas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Se aclara que la denominación del producto debe incluir solamente su verdadera naturaleza y en este sentido la expresión L'ASSEMBALAGE no se autoriza en la denominación del producto.

Con relación al etiquetado del producto de la referencia VINO TINTO PINOT NOIR; VINO TINTO CARIGNAN, da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021. No obstante, la etiqueta de la referencia VINO TINTO se condiciona a que se reduzca de tamaño la expresión L'ASSEMBALAGE.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que el lote se identifica como se indica a continuación: El número de lote del vino corresponde a su turno y año de envasado. Ejemplo: Lote No. 030-24, vino envasado en el turno 30 del año 2024; situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO TINTO PINOT NOIR; VINO TINTO CARIGNAN; VINO
TINTO, Marca VILLARD,

RESOLUCIÓN No. 2025002860 DE 27 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, ley 1437 de 2011, ley 1755 de 2015, decreto 1686 de 2012. decreto 162 de 2021.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2025L-0013710
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): ZAGROS VINOS SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): VILLARD FINE WINES LIMITADA con domicilio en CHILE
IMPORTADOR(ES): ZAGROS VINOS SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 14,67 % en Volumen (se permite el rango de tolerancia de +/-1°).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20287329
RADICACIÓN No.: 20241205249

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO TINTO PINOT NOIR; VINO TINTO CARIGNAN; VINO TINTO, Marca VILLARD en su presentación comercial de 750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Enero de 2025

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. Legal: Claudia Escobar. Revisó: Amanda Doris Díaz Rodríguez.
Coordinadora. Claudia Fernanda Calderón Ahumada.